Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 606

REF: E18-2026-6665-AE C.S ***"ABATTE MARCELINO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 13048/2022-1-A,-***
RETIRO POR INVALIDEZ

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte 11, por el que se propicia el cumplimiento de la **Sentencia N° 247**, de fecha 13 de agosto de 2026, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: "***ABATTE MARCELINO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA***", Expte. N° 13048/2022-1-A, mediante la cual se resolvió: "***I. HACER LUGAR*** *a la demanda incoada por el Sr. Marcelino Daniel Abatte contra la Provincia del Chaco, declarando la ilegitimidad de la Resolución del Ministerio de Seguridad y Justicia N°687/2020 -y sus actos consecuentes- en cuanto dispuso el cese de funciones del accionante por "Retiro por Invalidez" en los términos de los arts. 103 y 108 de la Ley 800-H; debiendo dictar un nuevo acto administrativo que encuadre su situación en los artículos 103 y 109 de la normativa aplicable en base a la patología de "inestabilidad dolorosa de rodilla derecha"....".*

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "*La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en*

forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia observando el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en e-parte 11 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

II. Antecedentes: Del análisis de la presente actuación, surge que se inicia con la intervención de la **Fiscalía de Estado**, por la cual pone en conocimiento al Ministerio de Seguridad la **Sentencia Judicial N° 247** (e-parte 2), de fecha 13/08/2026, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: "***ABATTE MARCELINO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",*** **Expte. N° 13048/2022-1-A**, informando que el pronunciamiento se encuentra firme y consentido y requiriendo su inmediato cumplimiento. Asimismo, comunica la Intimación judicial de fecha 23/09/26 (e-parte 3) para que, en el plazo de cinco días, se remitan los actos administrativos que acrediten el cumplimiento de la sentencia.

En relación con la medida proyectada, luce agregado en e-parte 5 el proyecto de decreto incorporado por el Servicio Penitenciario Provincial, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial precedentemente mencionada.

En e-parte 7, obra el Dictamen N° 124/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, mediante el cual se analiza el proyecto de instrumento destinado a dar cumplimiento a la sentencia judicial y, sin formular observaciones de índole jurídica, se propicia la prosecución del trámite.

En e-parte 9, la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia señalando que el proyecto de

decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones, señalando asimismo la necesidad de adecuar el proyecto a las previsiones del Decreto N° 482/22.

En e-parte 11 obra un nuevo proyecto de decreto, en el cual se incorporaron las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones formuladas por las áreas intervinientes.

Finalmente, en e-parte 13, el Ministro de Seguridad, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, la **Sentencia N° 247/26**, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"ABATTE MARCELINO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 13048/2022-1-A*** resolvió: "***I. HACER LUGAR*** *a la demanda incoada por el Sr. Marcelino Daniel Abatte contra la Provincia del Chaco, declarando la ilegitimidad de la Resolución del Ministerio de Seguridad y Justicia N°687/2020 -y sus actos consecuentes- en cuanto dispuso el cese defunciones del accionante por "Retiro por Invalidez" en los términos de los arts. 103 y 108 de la Ley 800-H; debiendo dictar un nuevo acto administrativo que encuadre su situación en los artículos 103 y 109 de la normativa aplicable en base a la patología de "inestabilidad dolorosa de rodilla derecha".* ***II. IMPONER LAS COSTAS.... III. REGULAR... IV. FIRME LA PRESENTE... V. PROTOCOLICESE. REGISTRESE, y notifíquese.".***

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, analizado el proyecto de Decreto obrante en e-parte 11 a la luz de los términos de la sentencia judicial, esta Asesoría General de Gobierno sugiere su modificación, limitando la parte dispositiva a disponer

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

el cumplimiento de la manda judicial y encomendando al Ministerio de Seguridad la adopción de las medidas necesarias para su efectiva instrumentación, mediante el dictado de una nueva Resolución, ello atento a que la Resolución del Ministerio de Seguridad y Justicia Nº 687/2020 —y sus actos consecuentes— fue declarada ilegítima por el órgano jurisdiccional en cuanto dispuso el retiro por invalidez en los términos de los artículos 103 y 108 de la Ley Nº 800-H, debiendo encuadrarse la situación del Sr. Marcelino Daniel Abatte en los términos de los artículos 103 y 109 de la citada norma, conforme lo ordenado judicialmente.

Además, cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente -en el caso- debiendo incluir en los Considerando del proyecto la intervención de la Asesoría General de Gobierno.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

III. Conclusión: Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno entiende que el proyecto de Decreto obrante en e-parte 11 **deberá ser adecuado en los términos señalados precedentemente**, limitando su parte dispositiva a disponer el cumplimiento de la **Sentencia Judicial N° 247/2026** dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"ABATTE MARCELINO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 13048/2022-1-A***, encomendando al Ministerio de Seguridad la adopción de las medidas necesarias para su efectiva instrumentación, mediante el dictado de una nueva Resolución, conforme los términos de la manda judicial.

Que sin perjuicio de lo cual, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 OCT 2026